



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: OMAR ALFREDO DITTA DAZA
DEMANDADO: ACTO DE ELECCIÓN DE JULIO JULIO JULIO PERALTA, COMO
CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -CESAR
Radicación 20-001-23-33-000-2019-00359-00
Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

La anterior demanda de nulidad electoral promovida por OMAR ALFREDO DITTA DAZA, en nombre propio, contra el acto de elección de JULIO JULIO JULIO PERALTA, como Concejal del Municipio de Valledupar -Cesar, para el periodo 2020-2023, adolece de la siguiente falla:

El artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, menciona los anexos de la demanda, entre los cuales en el numeral 5 indica que deberá acompañarse a ésta "Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público."

Asimismo, el literal f), numeral 1 del artículo 277 del mismo Código, señala que las copias de la demanda y de sus nexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado...

Y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 277 antes citado, ordenan que el auto admisorio de la demanda electoral se notifique personalmente al elegido o nombrado, a la autoridad que expidió el acto y a la que intervino en su adopción, según el caso, así como al Ministerio Público.

En el presente evento, el actor no aportó la totalidad de los traslados requeridos, pues se necesitan cuatro (4) traslados para notificar al elegido, al Ministerio Público, a la autoridad que expidió el acto acusado y a la que intervino en su adopción, así como al Ministerio Público, pero solamente se aportó un (1) traslado y dos copias de la demanda sin anexos, según el informe Secretarial que antecede, faltando tres (3) traslados que deben ser allegados por el demandante, los cuales es necesario que incluyan demanda y anexos.

En estas condiciones, se inadmite la demanda y se ordena que el demandante corrija el defecto anotado, para lo cual se le concede el término de tres (3) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda de conformidad con el artículo 276 del C.P.A.C.A.

Téngase a OMAR ALFREDO DITTA DAZA, como parte actora en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. : INCIDENTE DE DESACATO-ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSÉ GREGORIO MEDINA ALMARIO
DEMANDADA: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2017-00157-00
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Póngase en conocimiento del accionante por el término de tres (3) días, el escrito obrante a folios 217 a 222 del expediente, a través del cual el Director de Sanidad del Ejército, solicita inaplicación de sanción por desacato por cumplimiento a las órdenes emitidas por este Tribunal en el fallo de tutela de 3 de mayo de 2017, para que realice las manifestaciones a las que haya lugar.

Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito y eficaz, personalmente, vía fax o por comunicación telegráfica. Cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado